



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR 2016

Abog. DROBENI ANASTASIA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 156 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 09 MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 104-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 29 de febrero de 2016; la Resolución Jefatural N° 320-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de julio de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 320-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de julio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con VICTORIA EUGENIA VALER TITO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024690;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 104-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 29 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto y Decimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto (...) Distrito de Ventanilla, inscrito(...)".

DEBE DECIR:

"(...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto(...)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto(...)Distrito de Ventanilla, inscrito(...)".

DEBE DECIR:

"(...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto (...)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

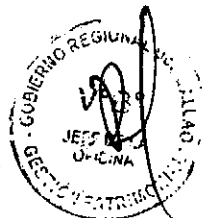
DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto (...) Distrito de Ventanilla, inscrito(...)".

DEBE DECIR:

"(...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto (...)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".



19 MAR 2016

Abog. DIOFELISA VASQUEZ VASQUEZ
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) dentro de los límites de la U.P.I.S. "Proyecto(...)Distrito de Ventanilla, inscrito (...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...)".

DEBE DECIR:

"(...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto (...)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto y Decimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 320-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de julio de 2013, quedando redactados en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto (...) Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto (...) Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto (...) Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) dentro de los límites de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto (...) Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 320-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de julio de 2013.





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **156** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR 2016

Abog. DIOFEGEN RAMÍREZ ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

